Firmado digitalmente por: DEL AGUILA MARCHENA Blanca FAU 20131373741 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/02/2023 16:06:13-0500

RESOLUCION DE UNIDAD N° 161-2023-MSB-GM-GSH-UF

San Borja,16FEBR2023

LA JEFA DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO:

La Papeleta de Imputación N° 403-2022-MSB-GM-GSH-UF y el Informe Final de Instrucción Nº 1004-2022-MSB-GM-GSH-UF y.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15.03.2022, se constató el desarrollo de la actividad comercial, con giro de "venta de pescados, venta de mariscos", disponiendo la emisión de la Papeleta de Imputación N° 403-2022-MSB-GM-GSH-UF, a nombre de VELQUER NAZARIO PASCUAL ALVINO identificado con R.U.C. N° 10480898619, por la infracción descrita "Por carecer de depósitos con bolsa y tapa para eliminar la basura y/o almacenar junto a los alimentos de consumo humano", contenido en el Código O-32, de la Ordenanza Nº 589-MSB, no habiéndose adoptado la medida provisional de clausura, indicándose como lugar de infracción la Av. San Luis N°1851 Pto 40-41 (mercado AgroArtesanal) – San Borja;

De la imputación de cargos, la parte notificada no presentó descargo de la Papeleta de Imputación N°403-2022-MSB-GM-GSH-UF y Acta de Fiscalización N°403-2022-MSB-GM-GSH-UF/JVC, de conformidad con el Articulo 21 de la Ordenanza, el Órgano instructor emitió el Informe Final de Instrucción N°1004-2022-MSB-GM-GSH-UF con fecha 11 de octubre de 2022, el cual determina recomendar que se emita la Resolución de Sanción Administrativa y se ordene el pago de la multa, adoptando la medida correctiva de Clausura del establecimiento, al haberse constatado la comisión de la infracción vulnerando el literal f) del Artículo 82° del Decreto Supremo N° 0007-98-SA;

Que de la revisión de los actuados no se evidencia la notificación del Informe Final de Instrucción N°1004-2022-MSB-GM-GSH-UF, el acta de inspección sanitaria N° 118-2022-MSB-GRIS-USP, de fecha 15.03.2023 y que motivo al inicio del procedimiento sancionador, se menciona haber realizado la inspección en el establecimiento con razón social "Mercado Agroartesanal" con giro venta de productos hidrobiológicos puesto 41-40 y representante VELQUER NAZARIO PASCUAL ALVINO como representante del establecimiento;

Asimismo, en los actuados se adjunta copia no legible de la boleta de venta, Informe N° 018-2022-MSB-GM-GSH-UF/WSRC emitido el 16 de marzo del 2022 por el inspector sanitario Salmon Roman Cruz informando la procedencia del levantamiento de la medida provisional de clausura del local al haberse subsanado las observaciones realizadas en el acta sanitaria, dejando el Acta de Levantamiento de Medida Provisional N° 025-2022-MSB-GM-GSH-UF/SRC;

En ese orden de ideas, se advierte que inicialmente las observaciones sanitarias contenidas en el acta sanitaria y que motivaron el inicio de procedimiento sancionado con la papeleta de imputación, fueron realizadas al mercado agro artesanal, del medio de prueba adjunto que imputarían al supuesto infractor no es legible. Hechos que contravienen al Artículo 19° numeral 19.2[1], el principio de causalidad [2] regulado el numeral 8 del artículo 248° del Texto Único Ordenando de la Ley de Procedimiento Administrativo Sancionador al no encontrarse debidamente identificado al supuesto infractor por los hechos detectados el 15.03.2022;

Por consiguiente, no corresponde la continuidad del procedimiento administrativo sancionador, en el presente caso, debiéndose dejar Sin Efecto la Papeleta de Imputación N° 403-2022-MSB-GM-GSH-UF, emitida en contra VELQUER NAZARIO PASCUAL ALVINO identificado con R.U.C. N° 10480898619.

Estando a lo previsto en las Ordenanzas Nº 621-MSB – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, Nº 589-MSB – Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Papeleta de Imputación N° 403-2022-MSB-GM-GSH-UF, impuesta contra VELQUER NAZARIO PASCUAL ALVINO identificado con R.U.C. N° 10480898619, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

[1] Numeral 19.2 La Papeleta de Imputación, deberá contener en forma concurrente los siguientes datos:
c. Nombres y apellidos del o de los supuestos infractores si se trata de persona natural o la razón social si se trata de persona jurídica.(…)

[2] 8. Causalidad.- La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a VELQUER NAZARIO PASCUAL ALVINO identificado con R.U.C. N° 10480898619, con domicilio en; Av. San Luis N° 1851- Pto 40-41-Mercado AgroArtesanal- San Borja, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la remisión de los actuados al archivo para su custodia, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
BLANCA DEL AGUILA MARCHENA
Jefa de la Unidad de Fiscalización

BDAM/ eps